



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el **Proyecto de Ley N° 50590 CD – LEALTAD KIRCHNERISTA**, de la diputada BRUERA, por el cual se incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por la Ley 12175 en la categoría de Reserva Hídrica Natural, bajo los términos de los artículos 48 y 49 a la Reserva Hídrica Natural Arroyo Sauce-Pavón; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

RESERVA HÍDRICA NATURAL ARROYO SAUCE - PAVÓN

ARTÍCULO 1 – Creación. Se crea la "Reserva Hídrica Natural Arroyo Sauce-Pavón", que se incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas bajo la categoría de reserva hídrica natural, en los términos dispuestos en los artículos 48, 49, siguientes y concordantes de la ley 12175, conforme la delimitación efectuada en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2 – Ubicación. La "Reserva Hídrica Natural Arroyo Sauce-Pavón" comprende una franja de cien metros a cada lado del curso completo del arroyo Pavón y sus tributarios, desde sus nacientes (en las proximidades de las localidades de Weelwright, Hughes y Labordeboy), hasta su desembocadura en el río Paraná (33° 11' 31" S y 60° 23' 23" O) al norte de la localidad de Villa Constitución; y el cauce del arroyo Pavón Viejo considerando una franja de cien metros a cada lado de su curso completo y el polígono delimitado por el cauce del arroyo Pavón Viejo al Sur, el arroyo Correntoso al Este, el río Paraná al Norte y el arroyo Pavón al Oeste.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo, forman parte de la reserva los cuerpos de agua (zona de captación) del área comprendida por el polígono que forman la ruta N° 90 al Norte, la ruta N° 8 y el límite provincial al Sur, la ruta N° 93 al Oeste y la ruta N° 178 al Este. También se incluye como parte de la reserva, el arroyo del Sauce, considerando una franja de cien metros a cada lado del curso completo, a partir de la laguna La Larga y el inicio de su cauce conocido como Canal San Urbano (33° 42' 48" S y 61 ° 43' 24" O) hasta su confluencia con el Arroyo Pavón (33° 18' 49" S y 60° 440' 12" O).

ARTÍCULO 3 - Objeto de conservación. Se establece como objeto de conservación la estructura y función ecosistémica del cuerpo de agua, su entorno y su área de captación, en tanto unidades naturales con características de alto valor ecosistémico, preservando su fisonomía de paisaje, su biota y su capacidad o característica distintiva de conectividad génica, actuando como corredores biológicos.

ARTÍCULO 4 - Facultades del Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro lo reemplace, proceda a la determinación de la superficie y ubicación exactas de la reserva, celebre los convenios pertinentes y elabore el Plan de Manejo respectivo, a fin de cumplir con el objeto de conservación.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión Mixta, 28 de junio de 2023.-

FIRMANTES: HYNES – DEL FRADE – BRUERA – REAL – PERALTA.-